

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No.

Fecha del Traslado: 11/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301920190109800	Verbal Restitución	CARLOS ALBERTO VERA ACEVEDO	MARIA EDELMIRA AVENDAÑO ZAPATA	Traslado Art. 110 C.G.P. De recurso de reposición	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022
05001400301920210099200	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA SA	BRAULIO MEJIA TEJADA	Traslado Art. 110 C.G.P. De la liquidación del crédito allegada, se da traslado a la contraparte	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022
05001400301920210078000	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA VERDE P.H	VALLEDUPAR S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. De recurso de reposición	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022
05001400301920220034800	Ejecutivo	DECOACABADOS SAS	OBRAS DE CONSTRUCTORES S.A.S. OBRAS DE S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. De recurso de reposición	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022
05001400301920200027000	Ejecutivo	MELVA LEON TRUJILLO	JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO	Traslado Art. 110 C.G.P. De recurso de reposición	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022
05001400301920210013400	Verbal	CLAUDIA INES RODRIGUEZ JIMENEZ	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ JIMENEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. De recurso de reposición	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022
050014003019201900878	Verbal Regulación Canon Arrendamiento	ADMINISTRADORA COMERCIAL LIMITADA	GLORIA ELENA GALLON TOBON	Traslado Art. 110 C.G.P. De recurso de reposición	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022
05001400301920220073300	Verbal Restitución	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RICARDO GONZALEZ GIRALDO	Traslado Art. 110 C.G.P. De la liquidación del crédito allegada, se da traslado a la contraparte	11/10/2022	12/10/2022	14/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA

HOY 11/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

**MARGY LISETTE GARACÍA OSORIO**  
**SECRETARIO (A)**

## reposicion al auto 2982

edelmira avendaño <edelmiravendano56@gmail.com>

Jue 15/09/2022 16:22

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 05001400301920190109800  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VERA ACEVEDO  
DEMANDADA: MARIA EDELMIRA AVENDAÑO ZAPATA

MARIA EDELMIRA AVENDAÑO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 325390036 portadora de la tarjeta profesional 365088 del Concejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [edelmiravendano56@gmail.com](mailto:edelmiravendano56@gmail.com) debidamente registrado en el registro nacional de abogados actuando en nombre propio en el proceso de la referencia respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio N° 2982 del 12 de septiembre de 2022 en el rechazan por extemporaneidad el auto del día 7 de julio de 2022

Me permito poner ante su despacho en orden cronológico los hechos

PRIMERO: por estados del 22 de junio miércoles se publicó en el cual se rechazaba de tanto la excusa medica como la solicitud nulidad a lo que proceda solicitar remoción y sobre el rechazo de la nulidad realice la solicitud de reposición y en subsidio apelación el memorial se envió el día 28 de junio martes transcurridos los días 23 jueves, 24 viernes como días hábiles el lunes 27 fue día de festivo por lo tanto el día martes 28 está dentro del plazo legal que determina la ley

SEGUNDO: en vista de que esto también fue rechazado Interpuse recurso de reposición en subsidio queja porque no se concedió el recurso de apelación memorial que fue enviado el día 7 dentro del plazo legal establecido el cual no sea resuelto puesto que el auto interlocutorio solo se refiere al el 23 de julio que como ya expliqué fue respondido dentro de loa términos legales

Gentilmente me pernitto solicito a su despacho se sirva reconsiderar la decisión aclararla o en subsidio me conceda la apelación DE DICHO AUTO

Pruebas:

- El envio de los correos
- Tangase como prueba la publicación la página de la rama judicial del día 28 de junio y la del día 7 de julio

Atentamente,

**MARIA EDELMIRA AVENDAÑO ZAPATA**  
CC. N° 32539036  
TP. N° 365088 del C.S. de la J.  
correo: [edelmiravendano56@gmail.com](mailto:edelmiravendano56@gmail.com)

Enviado el 28 de junio  
Memorial N° 1

- ----- Forwarded message -----  
De: edelmira avendaño <[edelmiravendano56@gmail.com](mailto:edelmiravendano56@gmail.com)>  
Date: mar, 28 jun 2022 a la(s) 16:44

Subject: apelación  
To: [cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado el día 7 de julio  
Memorial N° 2

- ----- Forwarded message -----  
De: **edelmira avendaño** <edelmiravendano56@gmail.com>  
Date: jue, 7 jul 2022 a la(s) 16:59  
Subject: queja  
To: <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**2021-00992 ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Legal Abogados <legal@hurtadoguzman-abogados.co>

Mar 31/05/2022 10:29

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORES**

**JUZGADO: 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**RADICADO: 2021-00992**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

**DEMANDADO: BRAULIO MEJIA**

**ASUNTO: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

--

Cordialmente,

**ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN**

**Abogada Externa**

**Calle 49 Sur # 45 A – 300. Oficina 1114.**

**Edificio S48 Tower. Envigado**

**Teléfono Fijo 5577383**

**Celular 3215930947**

**JUZGADO:** 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
**RADICADO:** 2021-00992  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADO:** BRAULIO MEJIA TEJADA

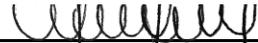
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>   
Tasa nominal mensual pactada >>>   
Resultado tasa pactada o pedida >>>  Máxima

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**CAPITAL:**   
**OBLIGACIONES** 152123034825,1000271795,4117590010921791  
**Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	
						54.965.724,66		\$6.286.568,12			61.252.292,78
						54.965.724,66					61.252.292,78
22-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	54.965.724,66	9	336.530,11			61.588.822,89
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	54.965.724,66	30	1.125.066,92			62.713.889,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	54.965.724,66	30	1.110.752,00			63.824.641,81
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	54.965.724,66	30	1.096.949,63			64.921.591,44
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	54.965.724,66	30	1.075.898,19			65.997.489,63
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	54.965.724,66	30	1.068.120,41			67.065.610,04
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	54.965.724,66	30	1.080.337,30			68.145.947,35
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	54.965.724,66	30	1.073.121,77			69.219.069,12
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	54.965.724,66	30	1.067.564,40			70.286.633,52
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	54.965.724,66	30	1.062.557,58			71.349.191,10
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	54.965.724,66	30	1.062.000,96			72.411.192,07
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	54.965.724,66	30	1.060.330,75			73.471.522,82
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	54.965.724,66	30	1.063.670,63			74.535.193,45
1-sep-21	30-sep-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	54.965.724,66	30	1.063.670,63			75.598.864,08
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	54.965.724,66	30	1.054.759,40			76.653.623,48
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	54.965.724,66	30	1.065.339,76			77.718.963,24
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	54.965.724,66	30	1.075.898,19			78.794.861,42
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	54.965.724,66	30	1.086.988,74			79.881.850,16
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	54.965.724,66	30	1.122.317,17			81.004.167,33
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	54.965.724,66	30	1.131.660,28			82.135.827,61
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	54.965.724,66	30	1.163.408,58			83.299.236,19
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	54.965.724,66	30	1.199.297,29			84.498.533,48
<b>SUBTOTALES:</b>					>>>>	54.965.724,66	639	\$29.532.808,82			<b>84.498.533,48</b>

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES**



ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN  
T.P. No. 119004 del C.S. de la J.  
C.C. No. 43.756.329 de Envigado

TOTAL CRÉDITO **\$84.498.533,48**



## Memorial proceso 05001400301920210078000 (con copia a la contraparte)

NARANJA JURIDICA <gerencia@naranjajuridica.com>

Mar 24/05/2022 16:14

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sgmo32@hotmail.com <sgmo32@hotmail.com>

Cordial saludo

Adjunto memorial del asunto de la referencia.

--



**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**

T.P 110.853 del C.S de la J

C.C 32106362

[gerencia@naranjajuridica.com](mailto:gerencia@naranjajuridica.com)

Gerente General Naranja Jurídica

Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín

[https://instagram.com/naranjajuridica.sas?utm\\_medium=copy\\_link](https://instagram.com/naranjajuridica.sas?utm_medium=copy_link)

\*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

ID: 11745-42

Señor  
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D

---

Referencia:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>
Proceso:	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL "FLORIDA VERDE" (BLOQUES 5 Y 6) -P.H.-</b>
Demandado:	<b>VALEDUARD S.A.S</b>
Radicado:	<b>05001400301920210078000</b>

---

**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL "FLORIDA VERDE" (BLOQUES 5 Y 6) -P.H.-**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del "18 de Noviembre de 2022" notificado por estados del 19 de Mayo de 2022, mediante el cual se aprueba liquidación de costas.

#### PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del "18 de Noviembre de 2022" notificado por estados del 19 de Mayo de 2022, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y solicito que tenga en cuenta todos los gastos sufragados en el proceso y que aumente las agencias en derecho, teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,; para claridad cito el artículo así:

*"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Dado lo anterior, frente al auto del día **18 DE "NOVIEMBRE" DE 2022** es procedente el recurso de reposición.

2. Si bien ya fue expedido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en dicho auto se fijaron las agencias en derecho, el artículo 366 es claro en indicar en el numeral 5 que el monto de las agencias en derecho **SOLO** podrá controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas, siendo entonces este el momento procesal para ello y necesario que el juzgado proceda a ajustarlas, para claridad cito el artículo así:

*"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediateamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

3. Cabe precisar que desde el pasado 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo N° PSAA16-10554, varió el porcentaje de las agencias en derecho en proceso de mínima cuantía y le ordena a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo del 5%

y un máximo del 15%, es decir que en el presente caso, la liquidación de crédito a continuación, queda un saldo de **\$30.691.788** hasta Mayo de 2022, por lo tanto, para calcular sobre este valor un porcentaje:

Mínimo 5%: **\$1.534.589**  
 Máximo 15%: **\$4.603.768**

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Marzo de 2021	2.1100%	\$0	\$355.994			\$0	\$0	\$355.994	\$355.994
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Marzo de 2021	2.1000%	\$355.994	\$789.600			\$0	\$0	\$1.145.594	\$1.145.594
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0800%	\$1.145.594	\$836.976			\$0	\$0	\$1.982.570	\$1.982.570
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2021	2.1100%	\$1.982.570	\$836.976			\$0	\$0	\$2.819.546	\$2.819.546
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Marzo de 2021	2.1000%	\$2.819.546	\$836.976			\$0	\$0	\$3.656.522	\$3.656.522
1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0800%	\$3.656.522	\$836.976			\$0	\$0	\$4.493.498	\$4.493.498
1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0300%	\$4.493.498	\$836.976			\$0	\$0	\$5.330.474	\$5.330.474
1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0200%	\$5.330.474	\$836.976			\$0	\$0	\$6.167.450	\$6.167.450
1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0200%	\$6.167.450	\$836.976			\$0	\$0	\$7.004.426	\$7.004.426
1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0400%	\$7.004.426	\$836.976			\$0	\$0	\$7.841.402	\$7.841.402
1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0400%	\$7.841.402	\$836.976			\$0	\$0	\$8.678.378	\$8.678.378
1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de Marzo de 2021	2.0200%	\$8.678.378	\$836.976			\$0	\$0	\$9.515.354	\$9.515.354
1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020	1 de Marzo de 2021	1.9900%	\$9.515.354	\$836.976			\$0	\$0	\$10.352.330	\$10.352.330
1 de Diciembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	1 de Marzo de 2021	1.9500%	\$10.352.330	\$836.976			\$0	\$0	\$11.189.306	\$11.189.306
1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021	1 de Marzo de 2021	1.9400%	\$11.189.306	\$866.270			\$0	\$0	\$12.055.576	\$12.055.576
1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021	1 de Marzo de 2021	1.9600%	\$12.055.576	\$866.270			\$0	\$0	\$12.921.846	\$12.921.846
1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1.9500%	\$12.921.846	\$866.270		\$251.975	\$0	\$251.975	\$13.788.116	\$14.040.091
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1.9400%	\$13.788.116	\$866.270		\$267.489	\$0	\$519.464	\$14.654.386	\$15.173.850
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1.9300%	\$14.654.386	\$866.270		\$282.829	\$0	\$802.293	\$15.520.656	\$16.322.949
1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021	1 de Julio de 2021	1.9300%	\$15.520.656	\$866.270	\$331.200	\$299.548	\$0	\$1.101.841	\$16.718.126	\$17.819.967
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	1.9200%	\$16.718.126	\$866.270	\$331.200	\$320.988	\$0	\$1.422.829	\$17.915.596	\$19.338.425
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	1.9300%	\$17.915.596	\$866.270	\$331.200	\$345.771	\$0	\$1.768.600	\$19.113.066	\$20.881.666
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1.9300%	\$19.113.066	\$866.270	\$331.200	\$368.882	\$0	\$2.137.482	\$20.310.536	\$22.448.018
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1.9100%	\$20.310.536	\$866.270		\$387.931	\$0	\$2.525.413	\$21.176.806	\$23.702.219

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1,9300%	\$21.176.806	\$866.270		\$408.712	\$0	\$2.934.125	\$22.043.076	\$24.977.201
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1,9500%	\$22.043.076	\$866.270		\$429.839	\$0	\$3.363.964	\$22.909.346	\$26.273.310
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1,9700%	\$22.909.346	\$953.503		\$451.314	\$0	\$3.815.278	\$23.862.849	\$27.678.127
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2,0400%	\$23.862.849	\$953.503		\$486.802	\$0	\$4.302.080	\$24.816.352	\$29.118.432
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2,0500%	\$24.816.352			\$508.735	\$0	\$4.810.815	\$24.816.352	\$29.627.167
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2,1100%	\$24.816.352			\$523.625	\$0	\$5.334.440	\$24.816.352	\$30.150.792
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2,1800%	\$24.816.352			\$540.996	\$0	\$5.875.436	\$24.816.352	<b>\$30.691.788</b>

Para mayor claridad transcribo el aparte del acuerdo N° PSAA16-10554:

*"4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

*a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."*

4. Dado el mínimo y el máximo establecido desde el pasado 5 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554, le solicito al despacho reajustar las agencias en derecho, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual determina exactamente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

5. El juzgado deberá tener en cuenta los gastos al momento de reponer la liquidación de costas. Los gastos originales actualmente reposan dentro de los libros contables de la propiedad horizontal, y mediante el presente memorial se remiten en copia los siguientes, los cuales, deberán ser **ADICIONADOS**:

#### GASTOS

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
2/05/2022	34000.00	Instrumentos Públicos	59511506	Certificado de tradición y libertad
26/04/2022	13000.00	Servientrega	9149116322	Notificación
10/02/2022	13000.00	Servientrega	9146458560	Notificación
18/01/2022	64400.00	Instrumentos Públicos	53390265	Certificado de tradición y libertad

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
26/11/2021	66000.00	Instrumentos Públicos	0	Certificado de tradición y libertad
26/11/2021	30000.00	Luis Fernando Arango	17140	Gestión de Mensajería
6/08/2021	16100.00	Instrumentos Públicos	45993484	Certificado de tradición y libertad
9/06/2021	16100.00	Instrumentos Públicos	43638414	Certificado de tradición y libertad
3/06/2021	5900.00	Cámara de comercio	382065944580	Certificado de existencia y representación legal
27/05/2021	17017.00	Leguizamón Asesorías SAS	1030	Investigación
24/05/2021	64400.00	Instrumentos Públicos	43042558	Certificado de tradición y libertad
19/05/2021	4950.00	Servientrega	9132400241	Carta

**TOTAL: \$ 344.867**

6. Se le aclara al despacho que los gastos que fueron debidamente relacionados y remitidos al expediente cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 8° del artículo 365 y numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, los cuales determinan exactamente lo siguiente:

“Artículo 365. **CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando **en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

(...)”

“Artículo 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley,** y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)”

Para lo cual, me permito indicar que **TODOS LOS GASTOS** que fueron remitidos al expediente cumplen con los siguientes requisitos:

- **CAUSADOS:** Cada uno de los soportes de gastos remitidos son gastos que fueron causados y generados para el fin mismo del proceso, que no es otro, el pago de la obligación. No hay ningún tipo de gasto condicionado o “futuro”, por lo tanto, deberán ser reconocidos.
- **COMPROBADOS:** Cada gasto remitido se encuentra soportado en facturas expedidas por cada entidad, que fue necesaria para el fin del proceso.
- **ÚTILES:** Cada gasto causado y comprobado a través de facturas, han sido gastos que fueron utilizados específicamente para el fin del presente proceso, es decir, el pago total de la obligación. Cabe aclarar que en el caso que no se hubieran generado dichos gastos, no nos encontraríamos en la presente instancia procesal y mucho menos sería posible que la parte demandada realice el pago total de la obligación.

- **LEGALES:** Cada uno de los gastos remitidos son causados y se generaron bajo un estándar de trámites que el mismo Código General del Proceso regula, como lo son notificaciones, embargos, copias y traslados, por lo tanto, ninguno de los gastos pueden considerarse fuera del marco de la Ley.
7. Todos los gastos que reposan dentro del expediente están relacionados con el caso, y reposan en original dentro de la contabilidad de la propiedad horizontal para la facturación exacta de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, por lo tanto, si la parte demandada desea verificar cada uno de los gastos, podrá dirigirse a la contabilidad de la propiedad horizontal.
  8. Es preciso recordar la dinámica misma en los juzgados, cuando exigen que las copias de los oficios sean sufragadas por la parte demandada para ser retirados del expediente, estos gastos deben ser cobrados al demandante, pues es él quien ocasionó el cobro mismo.
  9. Con respecto a los gastos de mensajería y/o de transporte de documentos que se relacionan, pido que se reconozcan los mismos en su totalidad, ya que radicar de manera oportuna en este y en cualquier proceso, como son por ejemplo:
    - a. Los oficios de embargo (en entidades bancarias, oficinas de IIPP, empresas privadas).
    - b. Investigaciones en IIPP
    - c. Trámite ante entidades bancarias
    - d. Despachos comisorios.
    - e. Copias auténticas en Notaría.
    - f. Trámites de presentación personal en Notaría.
    - g. Certificados de existencia y representación legal en Cámara de Comercio o Alcaldías.
    - h. Radicación de memoriales oportunamente ante los juzgados.
    - i. Posibles publicaciones en periódico.
    - j. Cartas a los secuestrados y/o curadores cuando es necesario.
    - k. Pago de transporte cuando es necesario de los secuestrados y funcionarios encargados de diligencias de secuestro

Lo anterior, exige gastos de mensajería y en algunos casos sufragar lo que algunas entidades cobran por el trámite para expedir o radicar los documentos, siendo necesario que dicho gasto sea asumido por la parte demandada que ocasionó el cobro y a quien se le perfecciona la demanda y las medidas cautelares, cuya formalización exige un número significativo de trámites de mensajería, ante diferentes entidades de carácter público y privado.

10. Cabe recordar que mi poderdante **CONJUNTO RESIDENCIAL "FLORIDA VERDE" (BLOQUES 5 Y 6) -P.H.-** es una propiedad horizontal, es decir, una entidad sin ánimo de lucro como bien lo determina el artículo 33 de la Ley 675 de 2001:

*“Artículo 33. **NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.** La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.”*

Por lo tanto, todos los gastos generados, causados, comprobados, útiles y legales para la recuperación de la cartera morosa, se encuentran cubiertos por un interés colectivo de la administración de bienes comunes, siendo injusto que sea la propiedad horizontal la encargada de cancelar dichos gastos por la mora de un particular que se encuentra por voluntad propia bajo un régimen de propiedad horizontal.

11. De manera organizada se lleva a través de un programa interno de Naranja Jurídica, la contabilidad de los gastos de cada uno de los procesos, acompañados con un id o referencia, que nos permite relacionar cada recibo de gasto original con un único caso.
12. Por todo lo anterior, el despacho podrá realizar un examen valorativo de los gastos que fueron causados y reposan dentro del expediente como útiles y legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016
- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

- Soportes de los gastos generados en el transcurso del proceso.
- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde  
gerencia@naranjajuridica.com

  
**CAROLINA ARANGO FLOREZ**

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

## Factura N°. FE-1030

**Leguizamón Asesorías SAS**

901.062.064-5

Carrera 13 N° 51-25 Oficina 202

(571) 3203602262 - (571) 3108644369

Bogotá - Colombia

facturacion@leguizamonasesorias.com

**Fecha y hora Factura**

<b>Generación</b>	27/05/2021, 13:56
<b>Expedición</b>	27/05/2021, 13:56
<b>Vencimiento</b>	31/05/2021
<b>Vendedor</b>	Lorena Leguizamón
<b>Centro de costo</b>	0
<b>Cotización</b>	

**Cliente:** CAROLINA ARANGO FLOREZ (Naranja Jurídica)**Nit:** 32.106.362-4**Teléfono:** (574) 4443019 - Ext. 17 - 3146244005**Dirección:** Carrera 43A N° 19A-87 Oficina 203**Ciudad:** Medellín - Colombia**Correo:** prejuridica@naranjajuridica.com

Ítem	Descripción	Vr. Bruto
1	Investigación de Inmuebles, Vehículos y Localización	14,300.00

**Total items:** 1**Valor en Letras:**

Diecisiete mil diecisiete pesos m/cte

**Condiciones de Pago:**

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-05-31 por \$ 17,017.00

<b>Total Bruto</b>	14,300.00
<b>IVA 19%</b>	2,717.00
<b>Total a Pagar</b>	17,017.00

**Observaciones:**

Favor consignar a nombre de Leguizamón Asesorías SAS, en alguna de las siguientes cuentas:

Cuenta de Ahorros N° 534-00014-6 del Banco de Occidente

Cuenta de Ahorros N° 203-000109-63 de Bancolombia

Elaborado por

Firma recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: **Número Autorización 18764012108879 aprobado en 20210406 prefijo FE desde el número 877 al 3000 Vigencia: 24 Meses** - Actividad Económica Tarifa

CUFE: 560eeb3a05b777ec30c15ac1285b6b484ebabb8903014d19b6f02c95b1aa9e050688edb4c7a156763e7c29a9a7959f89

## Comprobante de pago

Servicios Cámara

Jueves 03 de junio de 2021 02:47:43 p.m.

## Datos de la empresa

<b>Empresa</b>	Camara de Comercio de Medellin para Antioquia - Certificados Virtuales
<b>Dirección</b>	Calle 53 No 45- 77 Ed Camara de comercio
<b>Teléfono</b>	018000412000
<b>Fax</b>	018000412000
<b>Pedido</b>	1244586
<b>Id pago</b>	3820659
<b>Medio de pago</b>	Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros
<b>Estado</b>	Inicial
<b>Total</b>	5,900.00
<b>Total IVA</b>	0.00
<b>Fecha del pedido</b>	3/6/2021 14:43:8 dd/mm/aaaa

## Datos del cliente

<b>Pedido</b>	
<b>Id del pedido</b>	1036599259
<b>Nombre</b>	PAULA ANDREA
<b>Apellidos</b>	RUIZ ECHEVERRI
<b>Teléfono</b>	4443049
<b>E-mail</b>	estudiodetitulos@naranjajuridica.com
<b>IP</b>	181.133.13.186

## Información de la transacción

<b>Nombre:</b>	Certificados electrónicos
<b>Estado:</b>	Transacción aprobada

## Información del pago ACH PSE

<b>Ticket</b>	382065944586	<b>Transacción (CUS)</b>	1011915795
<b>Usuario</b>	Persona Natural	<b>Estado</b>	Aprobada
<b>Descripción</b>	Certificados electrónicos,Certificados electrónicos	<b>Empresa</b>	8909050803
<b>Código servicio</b>	003	<b>Fecha solicitud</b>	03/06/2021
<b>Código banco</b>	1007	<b>Ciclo transacción</b>	4
<b>Nombre banco</b>	BANCOLOMBIA		

IMPRIMIR

REGRESAR

Términos de uso

Línea de Servicio al Cliente Medellín 360 2262 Nacional 01 8000 412000

Recibo Número: 43638414

Fecha compra: 09-06-2021 16:14  
Fecha generación: 09-06-2021 16:14



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
49168297	MEDELLIN SUR	522711	210609925943830941	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 43638414

Fecha compra: 09-06-2021 16:14  
Fecha generación: 09-06-2021 16:14



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
49168297	MEDELLIN SUR	522711	210609925943830941	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.  
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764000158253 DEL 6/18/2020 AL 12/18/2021 PREFIJO E712 DEL No. 3402 AL No. 30000

Fecha: 19 / 05 / 2021 15:59



Fecha Prog. Entrega: 20 / 05 / 2021

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E712 7289 GUIA No.: 9132400241**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 229

REMITENTE

CRA 41 # 18 D -70 APTO 3105 ED OCEANIA

NARANJA JURIDICA ///

Tel/cel: 4443049

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 050021

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT: 4443049

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

78406263884bcb88bb8015fa264edb4043503492bc9c308f67b30722f64367f20f03bba

5aab687b49995e8985839a65

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUÍA No. 9132400241



DESTINATARIO	<b>MDE</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>		
	<b>40</b>		Ciudad: MEDELLIN		
	<b>S33</b>		ANTIOQUIA	P.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 39 # 7 - 45 APTO 1201 CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA VERDE BLOQUES 5 Y 6					
PROPIETARIOS Y O TENEDORES NA					
Tel/cel: 3110690 D.I./NIT: 3110690					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021					
e-mail:					

11745

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000023977885

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

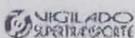
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

GONZALO LIZARRALDE BONILLA

DG-6-CL-4DM-F-E6 V.4

REMITENTE  
Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764021865021 DEL 11/26/2021 AL 5/26/2023 PREFIJO E502 DEL No. 150001 AL No. 199999

Fecha:10 / 02 / 2022 13:07



Fecha Prog. Entrega:11 / 02 / 2022

# FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E502 155736 GUIA No.: 9146458560

1: CDS/SER: 1 - 40 - 19

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CARRERA 43A 19A-87 OF 203 MEDELLIN

NARANJA JURIDICA ----

Tel/cel: 4443049

Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 32106362

Email: NA@GMAIL.COM



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:  
e28ad3f4583c873e1c1aade4c9c85e01e3572167e4b2f464aba7cce9f8ecedec7468a  
b2eb8268f1af8cefb458972  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

GUÍA No. 9146458560



Id. 77795

DESTINATARIO	<b>MDE 40</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
			Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CRA 39 # 7 - 45 APTO 1201				
SRA CONSUELO CORREA DE HENRIQUEZ PARQS 236 Y 2				
Tel/cel: 5131837 D.I./NIT: 39745				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021				
e-mail:				



Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0046522535115

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-R-CL-JDM-F-66 V.4

DUBER STIVEN VELEZ GOMEZ

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMIENIE



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764021865021 DEL 11/26/2021 AL 5/26/2023 PREFIJO E502 DEL No. 150001 AL No. 199999

Fecha:26 / 04 / 2022 18:30



Fecha Prog. Entrega:27 / 04 / 2022

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E502 164232 GUIA No.: 9149116322**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 19

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CARRERA 43A NRO 19A-87 OF 203 CC AUTOMOTRIZ

LA NARANJA JURIDICA

Tel/cel: 3162926936

Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 32106362

Email: GERENCIA@NARANJAJURIDICA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE:6f873f07d6c0865fd64d1e023dcf7d96682e05bbb4be1c1d64f41f5db721fd6f7f57940f9a  
f0398808cdfd4c43200f4

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUÍA No. 9149116322



DESTINATARIO

**MDE  
40****AVISOS JUDICIALES PZ: 1**

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 39 NRO 7 45 APTO 1201

VALEDUAR SAS REPRESENTADA POR MAGNOLIA DEL SOCORRO

SALDARRIAGA MEJIA O RTE LEGAL

Tel/cel: 39745 D.I./NIT: 397451201

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021

e-mail:

Dice Contener: NOT PERSONAL RAD 20210078000

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000041003969

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-8-CL-ADM-F-86 V.4

LILIANA MARIA CATAÑO TOBON

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Recibo Número: 43042558

Fecha compra: 24-05-2021 14:19  
Fecha generación: 24-05-2021 14:19



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
48515754	MEDELLIN SUR	522711	210524468643227408	\$ 16,100
48515757	MEDELLIN SUR	522745	210524957643227411	\$ 16,100
48515756	MEDELLIN SUR	522744	210524523743227410	\$ 16,100
48515755	MEDELLIN SUR	522743	210524484543227409	\$ 16,100

Total	\$ 64,400
-------	-----------

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 43042558

Fecha compra: 24-05-2021 14:19  
Fecha generación: 24-05-2021 14:19



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
48515754	MEDELLIN SUR	522711	210524468643227408	\$ 16,100
48515757	MEDELLIN SUR	522745	210524957643227411	\$ 16,100
48515756	MEDELLIN SUR	522744	210524523743227410	\$ 16,100
48515755	MEDELLIN SUR	522743	210524484543227409	\$ 16,100

Total	\$ 64,400
-------	-----------

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 59511506

Fecha compra: 02-05-2022 09:03  
Fecha generación 02-05-2022 09:06



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO  
Documento CC-32106362  
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
63916723	RIONEGRO	10305	220502772358394296	\$ 17,000
63916722	RIONEGRO	61807	220502194758394295	\$ 17,000
Total				\$ 34,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 59511506

Fecha compra: 02-05-2022 09:03  
Fecha generación 02-05-2022 09:06



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO  
Documento CC-32106362  
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
63916723	RIONEGRO	10305	220502772358394296	\$ 17,000
63916722	RIONEGRO	61807	220502194758394295	\$ 17,000
Total				\$ 34,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

<b>LUIS FERNANDO ARANGO. S</b> C.C 8.299.880 Carrera 65F No. 32C -28 Medellín Cel. : 301 297 46 32		<b>CUENTA DE COBRO No.</b> <b>17140</b> Régimen simplificado
FECH A: 2021-11-26		
CIUD AD: Medellín		
ADMI NISTRADOR: ETS ADMINISTRACION S.A.S representado por Esperanza Tamayo		
P.H: FLORIDA VERDE BLOQUES 5 Y 6 (CR)		
APTO : 1201		
RADICADO : 05001400301920210078000		
<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR</b>
Intentar pagar NOTA DEVOLUTIVA en relación al oficio 2143 en rionegro el juzgado lo envió el 9/11/2021		30.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$30000</b>
Esta factura de venta se asimila en todos efectos legales a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio del 2008 ID 11745		

Recibo Número: 45993484

Fecha compra: 06-08-2021 11:41  
Fecha generación: 06-08-2021 11:41



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
51684063	MEDELLIN SUR	522711	210806956146164345	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 45993484

Fecha compra: 06-08-2021 11:41  
Fecha generación: 06-08-2021 11:41



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLINA ARANGO  
Documento: CC-32106362  
Usuario / P.: CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
51684063	MEDELLIN SUR	522711	210806956146164345	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 53390265

Fecha compra: 18-01-2022 14:35  
Fecha generación 18-01-2022 14:35



### Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

### Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO  
Documento CC-32106362  
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
58672309	MEDELLIN SUR	522711	220118287653529669	\$ 16,100
58672312	MEDELLIN SUR	522745	220118640653529672	\$ 16,100
58672311	MEDELLIN SUR	522744	220118710553529671	\$ 16,100
58672310	MEDELLIN SUR	522743	220118209353529670	\$ 16,100

Total \$ 64,400

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 53390265

Fecha compra: 18-01-2022 14:35  
Fecha generación 18-01-2022 14:35



### Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

### Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO  
Documento CC-32106362  
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
58672309	MEDELLIN SUR	522711	220118287653529669	\$ 16,100
58672312	MEDELLIN SUR	522745	220118640653529672	\$ 16,100
58672311	MEDELLIN SUR	522744	220118710553529671	\$ 16,100
58672310	MEDELLIN SUR	522743	220118209353529670	\$ 16,100

Total \$ 64,400

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

**Proceso 05 001 40 03 019 2022 00348 00, se interpone recurso de reposición**

Alejandro Toro Perez &lt;alejotorope@gmail.com&gt;

Jue 22/09/2022 16:59

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín &lt;cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señor****Juez Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín****E. S. D.**

<b>Clase de Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	019 2022 00348
<b>Ejecutante</b>	Decoacabados S.A.S.
<b>Demandado</b>	Obrasde S.A.S.
<b>Asunto</b>	Se interpone recurso de reposición

Adjunto memorial en formato PDF. Con copia al apoderado de la parte ejecutante.

--

Cordialmente,

**Alejandro Toro Pérez****Abogado****Teléfono: 320 866 02 16****Cra 76 No. 34 A – 41, oficina 102****Edificio Camburu****Prieto & Quintero Abogados**Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Medellín, 22 de septiembre de 2022

**Señor**  
**Juez Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**  
**E. S. D.**

<b>Clase de Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	019 2022 00348
<b>Ejecutante</b>	Decoacabados S.A.S.
<b>Demandado</b>	Obrasde S.A.S.
<b>Asunto</b>	Se interpone recurso de reposición

Alejandro Toro Perez, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad Obrasde S.A.S., conforme al poder especial que apporto; interpongo recurso de reposición en contra del auto No. 1573 de junio 07 de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, las razones son las siguientes:

Son dos aspectos formales que impiden que se haya librado mandamiento pago:

1. El presente proceso ejecutivo tiene como título ejecutivo un acta de conciliación de agosto 04 de 2020. En dicho documento se indica "*Los efectos anteriores, están condicionados a que esta acta sea registrada en ese centro de Conciliación y Arbitraje dentro de los términos que para el efecto exige la ley 640 de 2001 y en lo estipulado al respecto por el Decreto 1829 del 27 de agosto de 2013*".

En los documentos aportados por la parte ejecutante no se observa la constancia de haber sido registrada, tal como lo ordena el mismo documento, por lo que el documento aportado no sirve como título ejecutivo; por consiguiente, no se debió librar mandamiento de pago.

2. Otro aspecto que implica que sea revocado el auto que libró el mandamiento de pago, es que en el acta de conciliación se indicó que se iba a pagar una suma de dinero en varias cuotas y en el numeral cuarto se indicó que se podrá solicitar el pago de la totalidad de las cuotas si se incurre en mora de más de sesenta (60) días.

Al solicitar el pago de toda la obligación el ejecutante esta haciendo uso de la clausula aceleratoria, pero sin indicar desde cuándo la está haciendo efectiva,

requisito indispensable según lo ordena el inciso tercero del artículo 431 del C.G. del P.

Por los dos argumentos expuestos solicito al Despacho que se revoque el auto No. 1573 de junio 07 de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Atentamente,

Alejandro Toro P.

ALEJANDRO TORO PEREZ

C.C. No 1.152.460.526

T.P. No. 331.086

[alejotorope@gmail.com](mailto:alejotorope@gmail.com)

**Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación. RADICADO:  
050001400301920200027000**

Leidy Vigoya <vigoya.asociados@gmail.com>

Lun 26/09/2022 12:49

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Doctor

EDWIN MAURICIO GUZMÁN GERMEÑO

Juez Diecinueve Civil Municipal.

Por medio del presente y estando dentro de los términos legales interpongo Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 3067 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y publicado por estado el día 22 de septiembre dos mil veintidós.

PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía.

RADICADO: 050001400301920200027000

DEMANDANTE: MELVA LEÓN TRUJILLO

DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO CRUZ NAVARRO

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

--

Cordialmente,

**LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA**

*Abogada.*

*Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional.*

3113036525

**VIGOYA & ASOCIADOS**  
**ABOGADOS**

Doctor  
**EDWIN MAURICIO GUZMÁN GERMEÑO**  
Juez Diecinueve Civil Municipal.

**PROCESO:** Ejecutivo Mínima cuantía.  
**RADICADO:** 050001400301920200027000  
**DEMANDANTE:** MELVA LEÓN TRUJILLO  
**DEMANDADO:** JOSÉ LEONARDO CRUZ NAVARRO

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación.

**LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.023.442 expedida en la Quimbaya (Quindío), Abogada en ejercicio y con Tarjeta Profesional No 250.860 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la señora MELVA LEÓN TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, identificada con número de cédula 24.619.635 de Chinchiná, Caldas, por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 3067 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y publicado por estado el día 22 de septiembre dos mil veintidós en lo siguiente:

1. Que el obligado señor JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO, mediante oficio solicitó la terminación del proceso por pago según liquidación allegada en los siguientes términos: *“...teniendo en cuenta que la suma del valor reclamado es de UN MILLON QUINIENTOS SESENTAY DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.562.484), mas los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de julio del 2020, la suma total del la obligacion incluyendo los intereses causados al 6 de enero del año en curso da un total de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON 56CENTAVOS M/L (\$1.703.107,56), por lo que solicito al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligacion y se ordene el fraccionamiento de titulos y la correspondiente entrega de ellos a las partes. CAPITAL ADEUDADO: \$1.562.484 INTERESES: 0.5% MENSUAL DESDE EL 6 DE JULIO DE 2020”*. (cursiva del autor)
2. Que en el punto uno del auto de la referencia manifiesta el despacho que aprueba la liquidación aportada por la parte demanda ya que se ajusta en derecho.
3. Que en el literal Tercero del resuelve del auto interlocutorio aquí recurrido se ordena: “Entregar a Leidy Marien Vigoya Loaiza la suma de \$1.788.262,56”.
4. Que el incumplimiento de la obligación dineraria del obligado a favor de mi poderdante se inició el día 20 de noviembre de 2018, tal como se consignó en el escrito de la demanda y **NO** el 6 de julio de 2020 como erradamente lo manifiesta y liquida el demandado y aprueba el juzgado.
5. En las pretensiones de la demanda se solicitó el pago de la suma adeudada, esto es: *Un Millón Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos M/L (\$1.562.484), más los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 20 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.*
6. Por lo anteriormente expuesto, considero que el juzgado incurrió en incongruencia al conceder las pretensiones en menor grado de lo pedido al no

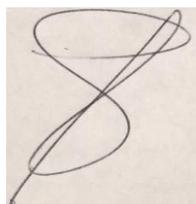
**VIGOYA & ASOCIADOS**  
**ABOGADOS**

liquidar la obligación dineraria conforme a lo pedido, más aún, habiéndose probado el incumplimiento por parte del demandado. La jurisprudencia ha sido clara al respecto cuando establece: *“El fallador incurre pues en incongruencia cuando omite pronunciarse sobre alguna pretensión o **concede éstas en mayor o menor grado de lo pedido**, o cuando guarda silencio acerca de una excepción de mérito propuesta o deja de reconocerla oficiosamente siendo de aquellas que no requieren petición de parte.”*<sup>1</sup>. (cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

7. La Corte ha sido expresa al indicar que “en la tasa de interés corriente o comercial ya está comprendida la actualización o corrección monetaria” por lo que “para el pago de obligaciones dinerarias **actualizadas**, procede el interés legal del 6%, porque si se liquidara el interés corriente comercial, se estaría pagando dos veces la actualización de valor”<sup>2</sup>
8. Ahora bien, si en tratándose de efectuar la liquidación de las obligaciones dinerarias teniendo en cuenta la corrección monetaria y los intereses legales la condena del monto a pagar debió ser la suma de Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos M./Cte (\$2.265.249), basado en el siguiente cálculo: Por corrección monetaria o indexación desde el 20 de noviembre de 2018, fecha desde la cual se incurrió en el incumplimiento del pago de los \$1.562.484, hasta la fecha y hora de interponer este recurso, la suma de \$ 1.904.130; y por intereses, a la tasa legal del 6% anual, la condena ascendería a \$361.119.
9. No obstante, nos ratificamos en el pedido contenido en las pretensiones para lo cual adjuntamos tabla de liquidación del crédito con corte a la fecha.
10. Por lo tanto, se solicita reliquidación del crédito por parte del despacho desde la fecha 20 de noviembre del año 2018 a la fecha del auto que lo apruebe teniendo en cuenta las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda.
11. De igual manera, se considera ridícula, por no decir menos, la tasación de las costas procesales, agencias en derecho, por la suma de \$85.155, pago a que fue conminado el demandado, habida cuenta de que en curso de este proceso se invirtieron al menos veinte (20) horas efectivas de trabajo. En consecuencia, y dentro del marco de regulación expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se recalculen las agencias en derecho a la máxima permitida, esto es \$234.372,6.

Del señor Juez

Atentamente,



**LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA**

C.C. 25.023.442 de Quimbaya, (Quindío).  
T.P. N° 250.860 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-126, abril 21 de 1992.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC11331, agosto 27 de 2015.

**VIGOYA & ASOCIADOS**  
**ABOGADOS**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES de mora)**

FECHA		MontoDeuda	Tasa InterésMora/Anual*	Tasa InterésMora/Dia rio	Días	Valor InterésMora	Abonos	Valor InterésMora Acumulado/ SinIndexar
Desde	Hasta							
20/11/2018	30/11/2018	\$ 1.562.484	0,291	0,00080	11	\$ 13.702,8	\$ -	\$ 13.702,8
1/12/2018	31/12/2018	\$ 1.562.484	0,291	0,00080	31	\$ 38.616,9	\$ -	\$ 52.319,7
1/01/2019	31/01/2019	\$ 1.562.484	0,2874	0,00079	31	\$ 38.139,2	\$ -	\$ 90.458,8
1/02/2019	28/02/2019	\$ 1.562.484	0,2955	0,00081	28	\$ 35.419,2	\$ -	\$ 125.878,0
1/03/2019	31/03/2019	\$ 1.562.484	0,2906	0,00080	31	\$ 38.563,8	\$ -	\$ 164.441,8
1/04/2019	30/04/2019	\$ 1.562.484	0,2898	0,00079	30	\$ 37.217,1	\$ -	\$ 201.658,9
1/05/2019	31/05/2019	\$ 1.562.484	0,2901	0,00079	31	\$ 38.497,5	\$ -	\$ 240.156,4
1/06/2019	30/06/2019	\$ 1.562.484	0,2895	0,00079	30	\$ 37.178,6	\$ -	\$ 277.334,9
1/07/2019	31/07/2019	\$ 1.562.484	0,2892	0,00079	31	\$ 38.378,0	\$ -	\$ 315.712,9
1/08/2019	31/08/2019	\$ 1.562.484	0,2898	0,00079	31	\$ 38.457,7	\$ -	\$ 354.170,6
1/09/2019	30/09/2019	\$ 1.562.484	0,2898	0,00079	30	\$ 37.217,1	\$ -	\$ 391.387,7
1/10/2019	31/10/2019	\$ 1.562.484	0,2865	0,00078	31	\$ 38.019,7	\$ -	\$ 429.407,4
1/11/2019	30/11/2019	\$ 1.562.484	0,2855	0,00078	30	\$ 36.664,9	\$ -	\$ 466.072,3
1/12/2019	31/12/2019	\$ 1.562.484	0,2837	0,00078	31	\$ 37.648,2	\$ -	\$ 503.720,4
1/01/2020	31/01/2020	\$ 1.562.484	0,2816	0,00077	31	\$ 37.369,5	\$ -	\$ 541.089,9
1/02/2020	29/02/2020	\$ 1.562.484	0,2859	0,00078	29	\$ 35.492,4	\$ -	\$ 576.582,3
1/03/2020	31/03/2020	\$ 1.562.484	0,2843	0,00078	31	\$ 37.727,8	\$ -	\$ 614.310,1
1/04/2020	30/04/2020	\$ 1.562.484	0,2804	0,00077	30	\$ 36.009,9	\$ -	\$ 650.320,0
1/05/2020	31/05/2020	\$ 1.562.484	0,2729	0,00075	31	\$ 36.215,0	\$ -	\$ 686.534,9
1/06/2020	30/06/2020	\$ 1.562.484	0,2718	0,00074	30	\$ 34.905,5	\$ -	\$ 721.440,4
1/07/2020	31/07/2020	\$ 1.562.484	0,2718	0,00074	31	\$ 36.069,0	\$ -	\$ 757.509,4
1/08/2020	31/08/2020	\$ 1.562.484	0,2744	0,00075	31	\$ 36.414,0	\$ -	\$ 793.923,4
1/09/2020	30/09/2020	\$ 1.562.484	0,2753	0,00075	30	\$ 35.354,9	\$ -	\$ 829.278,3
1/10/2020	31/10/2020	\$ 1.562.484	0,27135	0,00074	31	\$ 36.009,3	\$ -	\$ 865.287,6
1/11/2020	30/11/2020	\$ 1.562.484	0,2676	0,00073	30	\$ 34.366,1	\$ -	\$ 899.653,7
1/12/2020	31/12/2020	\$ 1.562.484	0,2619	0,00072	31	\$ 34.755,2	\$ -	\$ 934.408,9
1/01/2021	31/01/2021	\$ 1.562.484	0,2598	0,00071	31	\$ 34.476,5	\$ -	\$ 968.885,4
1/02/2021	28/02/2021	\$ 1.562.484	0,2631	0,00072	28	\$ 31.535,6	\$ -	\$ 1.000.421,0
1/03/2021	31/03/2021	\$ 1.562.484	0,26115	0,00072	31	\$ 34.655,7	\$ -	\$ 1.035.076,7
1/04/2021	30/04/2021	\$ 1.562.484	0,25965	0,00071	30	\$ 33.345,1	\$ -	\$ 1.068.421,9
1/05/2021	31/05/2021	\$ 1.562.484	0,2583	0,00071	31	\$ 34.277,5	\$ -	\$ 1.102.699,3
1/06/2021	30/06/2021	\$ 1.562.484	0,25815	0,00071	30	\$ 33.152,5	\$ -	\$ 1.135.851,8
1/07/2021	31/07/2021	\$ 1.562.484	0,2577	0,00071	31	\$ 34.197,9	\$ -	\$ 1.170.049,7
1/08/2021	31/08/2021	\$ 1.562.484	0,2586	0,00071	31	\$ 34.317,3	\$ -	\$ 1.204.366,9
1/09/2021	30/09/2021	\$ 1.562.484	0,25785	0,00071	30	\$ 33.114,0	\$ -	\$ 1.237.480,9
1/10/2021	31/10/2021	\$ 1.562.484	0,2562	0,00070	31	\$ 33.998,8	\$ -	\$ 1.271.479,7
1/11/2021	30/11/2021	\$ 1.562.484	0,25905	0,00071	30	\$ 33.268,1	\$ -	\$ 1.304.747,8
1/12/2021	31/12/2021	\$ 1.562.484	0,2619	0,00072	31	\$ 34.755,2	\$ -	\$ 1.339.503,0
1/01/2022	31/01/2022	\$ 1.562.484	0,2649	0,00073	31	\$ 35.153,3	\$ -	\$ 1.374.656,3
1/02/2022	28/02/2022	\$ 1.562.484	0,2745	0,00075	28	\$ 32.902,1	\$ -	\$ 1.407.558,4
1/03/2022	31/03/2022	\$ 1.562.484	0,2771	0,00076	31	\$ 36.772,3	\$ -	\$ 1.444.330,7
1/04/2022	30/04/2022	\$ 1.562.484	0,28575	0,00078	30	\$ 36.697,0	\$ -	\$ 1.481.027,6
1/05/2022	31/05/2022	\$ 1.562.484	0,29565	0,00081	31	\$ 39.234,0	\$ -	\$ 1.520.261,6
1/06/2022	30/06/2022	\$ 1.562.484	0,306	0,00084	30	\$ 39.297,5	\$ -	\$ 1.559.559,2
1/07/2022	31/07/2022	\$ 1.562.484	0,3192	0,00087	31	\$ 42.359,2	\$ -	\$ 1.601.918,3
1/08/2022	31/08/2022	\$ 1.562.484	0,33315	0,00091	31	\$ 44.210,4	\$ -	\$ 1.646.128,7
1/09/2022	26/09/2022	\$ 1.562.484	0,3525	0,00097	26	\$ 39.233,3	\$ -	\$ 1.685.362,0
<b>Total</b>		<b>\$ 1.562.484</b>				<b>\$ 1.685.362</b>		
<b>Sumatoria capital + intereses de mora Sin indexar con corte a septiembre 26 de 2022</b>						<b>\$ 3.247.846</b>		
* Tasa de interés de mora calculada con base en la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.								
<b>Resumen</b>								
Capital		\$ 1.562.484						
<b>Más:</b>								
Intereses de mora		\$ 1.685.362						
Expensas procesales +		\$ -						
<b>Menos:</b>								
Abonos		\$ -						
<b>Total a cargo de la ejecutada</b>		<b>\$3.247.846,0</b>						

auto 22 de septiembre RADICADO: 05 001 40 03 019 2021 00134 00

ligia gil <ligiagilc@gmail.com>

Mar 27/09/2022 14:46

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LIGIA ESTHER GIL CALDERÓN

ABOGADA U.P.B

Teléfono: 310 376 62 93

Medellín, 27 de septiembre de 2022

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

E.S.D.

PROCESO: VERBAL (MENOR CUANTIA)

RADICADO: 05 001 40 03 019 2021 00134 00

DEMANDANTE: CLAUDIA INÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

DEMANDADO: HILDA JIMÉNEZ ATEHORTÚA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LIGIA ESTHER GIL CALDERÓN, mayor, vecina y residente en Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.651.837 expedida en Cisneros (Antioquia), y portadora de la T.P. No. 113.942 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [ligiagilc@gmail.com](mailto:ligiagilc@gmail.com), obrando como apoderada de la parte demandante, con el presente escrito interpongo recurso de reposición frente al auto notificado el día 22 de septiembre de 2022, exactamente frente al numeral primero que dice:

*“No se tendrá por válida las diligencias de notificación hecha a los demandados el pasado 7 de mayo de 2021, en tanto no se acreditó cuáles fueron los documentos que se remitieron a los enjuiciados.”*

Por la siguiente razón: Pongo en conocimiento del Despacho y a su consideración, en este escrito, la prueba de entrega de dichas notificaciones del día 7 de mayo de 2021 (guías No. 9131864408 y 9131864406) junto con el contenido de los mismos envíos, con su sello cotejado, para que el Despacho conozca la totalidad de los documentos remitidos a los enjuiciados; dicha relación se encuentra plasmada igualmente en la primera hoja de cada envío listando: se anexa auto admisorio y traslado de la demanda.

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta la debida notificación realizada a los demandados y preservar el impulso procesal de la acción reivindicatoria.

Pero además, si lo anterior no es de recibo de su Despacho, estaré presta a su mandato con el ánimo de hacer de nuevo la notificación.

Relación de adjuntos: Guías de envío, prueba de entrega y contenido de cada envío, versión pdf de este escrito Total archivos: 4 Formato pdf. Total folios: 158

Por el gran tamaño de los archivos relacionados, se adjunta como carpeta compartida con link a continuación:

<https://drive.google.com/drive/folders/1u0IYkaKg0RKmFIgUDIB70zpegttC8pGs?usp=sharing>

Del Señor Juez,

---

LIGIA ESTHER GIL CALDERÓN

## 2019 - 00878 GLORIA GALLON Regulación Canon Arrendamiento Recurso Reposición

Benjamín Franco Vargas <bfv.legal@gmail.com>

Jue 29/09/2022 12:05

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gallegoyabogados@gmail.com <gallegoyabogados@gmail.com>; Mateo Escudero Serna <mateoescuderoserna@gmail.com>

Cordial saludo,  
Adjunto la referencia  
BFV

--

**Benjamín Franco Vargas**

Abogado U.P.B.

Fijo 4480579

Cel. 3207343187

Medellín, Septiembre de 2022

**SEÑOR**  
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** PROCESO DECLARATIVO DE REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO.  
**DEMANDANTE:** Administradora Comercial Limitada.  
**DEMANDADO:** GLORIA ELENA GALLÓN TOBÓN  
**RADICADO:** 05001400301920190087800  
**REFERENCIA:** Presentación Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

**BENJAMÍN FRANCO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 71.775.108 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 119.006 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia, en nombre y representación de la parte demandada, la señora **GLORIA ELENA GALLÓN TOBÓN**, me permito realizar las siguientes solicitudes:

#### **1. SUSTENTO FÁCTICO DEL RECURSO.**

**PRIMERO.** En el año 2019, se presento demandada tendiente a iniciar proceso de regulación de canon de arrendamiento en contra de las señoras **GLORIA ELENA GALLÓN TOBÓN y GLORIA LUCIA GALLON TOBON**; la demanda anteriormente referencia fue admitida mediante auto proferido el 24 de octubre del año 2019.

**SEGUNDO.** Las demandas, presentaron la respectiva contestación a la demanda, el día 2 de marzo del año 2020. De las excepciones planteadas en la contestación anteriormente referenciada, se les dio traslado mediante auto proferido el 3 de agosto del año 2022.

**TERCERO.** Teniendo en consideración que el proceso de referencia continuaba tramitándose en el año 2022, sumado 3 años de duración. El día 19 de julio se presentó solicitud de perdida automática de competencia y la nulidad procesal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** El día 23 de Septiembre del año 2022, el despacho profirió auto compuesto, en el cual deniega la solicitud de perdida automática de competencia y la respectiva nulidad procesal; se realiza el decreto de las pruebas y se fija fecha y hora de audiencia concentrada, para el 25 de octubre del año 2022.

**QUINTO.** Existe desacuerdo en contra de algunas de las decisiones tomadas por el despacho en la providencia señalada en el hecho anterior; motivo por el cual de forma respetuosa se presenta el recurso contra dicha providencia.

## **2. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

El presente recurso, se encuentra fundamentado en las siguientes razones de derecho:

### **2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

Si bien es cierto que en primera medida el auto que fija fecha y hora para audiencia no es una providencia judicial que sea susceptible de recurso de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del Código General del Proceso; la providencia objeto del presente recurso es un auto compuesto en la cual se toman diversas decisiones que son susceptibles de recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso y considerando el trámite e instancia del presente proceso.

### **2.2. RESPECTO A LA NEGATIVA DE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA Y NULIDAD DE LO ACTUADO.**

En el caso concreto, el despacho denegó la solicitud nulidad, por considerar que la misma se encontraba subsanada en los términos señalados en el artículo 136 del Código General Proceso, por una solicitud de acceso al expediente y dependencia judicial, la cual si bien es un acto procesal realizado y configuraría la causal de subsanación señalada en el numeral primero de la disposición normativa anteriormente señalada, se estima que la misma no debe tener como un acto procesal en sí, pues la finalidad del mismo era tener el contexto completo del proceso, para analizar y tomar las medidas requeridas para que el mismo avanzara;

lo cual desembocó en la solicitud de pérdida de competencia y la respectiva nulidad de lo actuado después de la misma. Por lo cual y teniendo en consideración que la solicitud de acceso al expediente fue un acto de mero trámite si relevancia jurídica de ningún tipo con el objeto del proceso y la duración del mismo, y que la misma desencadenó en la solicitud de nulidad, no puede tenerse como un actuación realizada ignorando la falencia en el actuar del juzgado en cuanto a la duración del proceso, por lo anteriormente mencionado, se considera que la solicitud de dependencia y acceso al expediente no sanean la respectiva nulidad, pues la misma nunca fue ignorada con el actuar anteriormente mencionado. En síntesis interpretando la teleología del artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con la relevancia jurídica de las nulidades procesales como mecanismos que tienen las partes para velar por la legalidad de un proceso judicial y tener una sentencia jurídica efectiva, sin ningún tipo de vicio formal o sustancial; las actuaciones judiciales que dan lugar a sanear una posible nulidad, son aquellas con trascendencia jurídica en el proceso, pues de las mismas se puede intuir que las partes ignoran la causal de nulidad y ratifican la misma. Situación que no aconteció en el caso concreto, pues desde la consumación de la pérdida de competencia las actuaciones realizadas por la parte fueron las necesarias para requerir la pérdida de competencia y la nulidad.

Por otro lado, en lo relacionado a no considerar que se debe decretar la pérdida automática de competencia, se estima que la misma sí es procedente en el presente caso, pues si bien es cierto que dichas medidas no pueden afectar a una garantía constitucional al derecho fundamental del debido proceso como lo es la tutela jurídica efectiva, la cual se materializa en se expida una sentencia en debida oportunidad. Se estima que dicha medida en el caso no dilataría innecesariamente el proceso, puesto que la causal de pérdida de competencia se materializó y la misma no se ha subsanado en los términos señalados en el artículo 16 del Código General del Proceso, pues la misma se alegó en su debida oportunidad, la cual es antes de que se dictará la sentencia de instancia, además de lo anteriormente señalado es pertinente manifestar que el nuevo juez avocaría competencia para realizar la respectiva audiencia, puesto que lo actuado en el presente proceso

conserva su validez, permitiendo que el nuevo funcionario le brinde un trámite más oportuno.

Por lo anteriormente expresado se estima que, en el presente caso, no hay causal jurídica viable para que le juez competente sostenga la competencia, que perdió por la prolongación en el tiempo del proceso.

### **2.3. RESPECTO A LA NEGATIVA DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES.**

Si bien es cierto que, en el presente recurso, se propugna por la declaración de perdida automática de competencia y la respectiva nulidad, se estima pertinente recurrir la negativa de pruebas realizadas por el despacho, pues esta actuación conservará vigencia cuando un nuevo juez avoque competencia, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 138 y 121 del Código General del Proceso.

Señalado lo anterior se manifiesta al despacho la inconformidad con el rechazo de las pruebas testimoniales no decretadas, esto pues se considera que las mismas si son conducentes y útiles para resolver el litigio objeto del proceso, pues la declaración de los propietarios del bien objeto de arrendamiento, puede demostrar ante el juez, las condiciones de la zona, las condiciones del bien y las condiciones económicas del negocio explotado en el mismo, esto pues su calidad de propietarios tienen acceso directo al bien y el uso del mismo, los cuales pueden ser determinantes para establecer el funcionamiento de la empresa desarrollada en el mismo y así poder tenerlas en consideración para establecer un canon de arrendamiento más acorde a la realidad económica del bien.

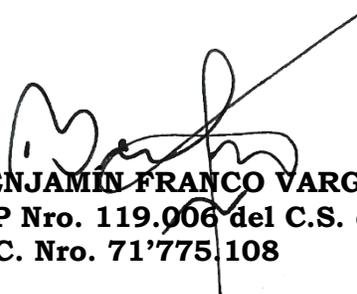
### **3. SOLICITUDES REALIZADAS AL DESPACHO.**

Fundamentado en los hechos señalados en el presente recurso en concordancia con los argumentos jurídicos brindados para fundamentar el mismo, de manera respetuosa con el presente recurso se realizan las siguientes peticiones:

**PRIMERO.** Se reponga el auto objeto del presente recurso en lo relacionado a la decisión tomada en cuanto a la solicitud de perdida automática de competencia y nulidad, y en consecuencia se remita el expediente al juzgado en línea para que avoque competencia de las etapas procesales faltantes y pueda decretar las nulidades a las que haya lugar, por la pérdida automática de competencia.

**SEGUNDO.** Se reponga el auto objeto del presente recurso en lo relacionado a las pruebas testimoniales denegadas, y en consecuencia las mismas sean decretadas y practicadas en el proceso de la referencia dentro de la respectiva oportunidad procesal.

Atentamente,



**BENJAMÍN FRANCO VARGAS**  
**T.P Nro. 119.006 del C.S. de la J.**  
**C.C. Nro. 71'775.108**

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO - R 05001400301920220073300 - FINANCIERA JURISCOOP SA VS RICARDO GONZALEZ GIRALDO**

Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

Miércoles 28/09/2022 13:05

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RADICACION DE MEMORIALES**

Cordial saludo,

Me permito radicar ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín memorial para el proceso con radicado 2022-00733.

Cordialmente,



**JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**

**C.C. 70.579.766 de Ituango**

**E-mail: [notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co)**

**T.P. 246.738 del C.S de la J.**

**Síguenos en Redes Sociales**  
**E: SANTIAGO**





**DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES**  
**notificaciones@grupogersas.com.co**  
**TELÉFONOS: 448-8438-3113567595**

**Señores**

**JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** FINANCIERA JURISCOOP S.A  
**Demandado:** RICARDO GONZALEZ GIRALDO  
**Radicado:** 05001400301920220073300

**Asunto: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS.**

**JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 246.738 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada.

De igual modo, le solicito señor(a) juez que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito por parte del despacho, se proceda con la expedición de títulos judiciales con los dineros depositados dentro del presente proceso. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, a los cuales están sometidos las autoridades judiciales conforme al artículo 121 C.G.P. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**  
C.C. 70.579.766  
T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.  
[notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co)

S.G.S



<https://grupogersas.com.co/>



[https://instagram.com/grupoger\\_sas?igshid=ODBkMDk1MTU=](https://instagram.com/grupoger_sas?igshid=ODBkMDk1MTU=)



**DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES**  
**notificaciones@grupogersas.com.co**  
**TELÉFONOS: 448-8438-3113567595**

<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>								
RICARDO GONZALEZ GIRALDO								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	28-sep-22			4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					Comercial			x
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				7.140.866,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
26-jul-22	31-jul-22				0,00	7.140.866,00		0,00
26-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		7.140.866,00	5	27.794,62
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		7.140.866,00	30	173.176,31
1-sep-22	28-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		7.140.866,00	28	169.833,66
Resultados >>						<b>7.140.866,00</b>		<b>370.804,59</b>
						SALDO DE CAPITAL		7.140.866,00
						SALDO DE INTERESES		370.804,59
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$7.511.670,59</b>



<https://grupogersas.com.co/>



[https://instagram.com/grupoger\\_sas?igshid=ODbKMDk1MTU=](https://instagram.com/grupoger_sas?igshid=ODbKMDk1MTU=)